

107

ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Muñoz Gálvez, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de anetol, esencia de trementina y anhídrido acético, y la exportación de anetol, terpineol, acetatos de terpenilo y bornilo, hidrato de terpina y L-Limoneno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Muñoz Gálvez, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anetol, esencia de trementina y anhídrido acético, y la exportación de anetol, terpineol, acetatos de terpenilo y bornilo, hidrato de terpina y L-Limoneno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Muñoz Gálvez, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Alcantarilla, kilómetro 32, Murcia y N. I. F. A-30000327.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Anetol 20°/21° punto de congelación, P. E. 29.08.59.
2. Esencia de trementina, P. E. 36.07.10.
3. Anhídrido acético, P. E. 29.14.47.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Anetol 21°/22°, P. E. 29.08.59.
- II. Terpineol, P. E. 29.05.19.1.
- III. Acetato de terpenilo, P. E. 29.14.45.9.
- IV. Hidrato de terpina, P. E. 29.05.19.9.
- V. Acetato de bornilo, P. E. 29.14.45.9.
- VI. L-Limoneno, P. E. 29.01.59.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Del producto I: 114 kilogramos de mercancía 1.
 Del producto II: 166 kilogramos de mercancía 2.
 Del producto III: 166 kilogramos de mercancía 2; y 75 kilogramos de mercancía 3.
 Del producto IV: 100 kilogramos de mercancía 2.
 Del producto V: 153 kilogramos de mercancía 2; y 73 kilogramos de mercancía 3.
 Del producto VI: 153 kilogramos de mercancía 2; y 88 kilogramos de mercancía 3.

Como porcentaje de pérdidas:

— En la obtención del producto I:

Mermas: 3,51 por 100 para la mercancía 1.
 Subproductos: 8,77 por 100 para la mercancía 1, como subproductos terpénicos residuales de la purificación, adeudables por la P. E. 33.01.80.

— En la obtención del producto II:

Mermas: 40 por 100 para la mercancía 2.
 Subproductos: 12,3 por 100 para la mercancía 2, transformadas en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la P. E. 33.04.90.1.

— En la obtención del producto III:

Mermas: 40 por 100 para la mercancía 2; 31 por 100 para la mercancía 3.

Subproductos: 12,3 por 100 para la mercancía 2, transformadas en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la P. E. 33.04.90.1 y 12,86 por 100 para la mercancía 3, transformada en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la P. E. 33.04.90.1.

— En la obtención del producto IV:

Mermas: 40 por 100 para la mercancía 2.
 Subproductos: 12,30 por 100 para la mercancía 2, transformada en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la P. E. 33.04.90.1.

En la obtención del producto V:

Mermas: 40 por 100 para la mercancía 2; 31 por 100 para la mercancía 3.
 Subproductos: 12,30 por 100 para la mercancía 2 transformada en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la posición estadística 33.04.90.1.

— En la obtención del producto VI:

Mermas: 30 por 100 para la mercancía 2; 90 por 100 para la mercancía 3.

Subproductos: 12 por 100 para la mercancía 2, transformadas en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la P. E. 33.04.90.1, y 10 por 100 para la mercancía 3, que se transforman en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la P. E. 33.04.90.1.

— Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o DD. LL., que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a las mercancías 2 y 3, con la debida diferenciación de mermas y subproductos, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitatorias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1981, del producto I, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquellos relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Destilerías Muñoz Gámez, Sociedad Anónima», según Orden de 1 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), ampliada por Orden de 22 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), a efectos de la mención que, en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 1 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), ampliada por Orden ministerial de 22 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE CULTURA

108

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio Nacional para Empresas Fonográficas, edición 1982, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por la que se convoca el Premio Nacional para Empresas Fonográficas, edición 1982.

Esta Dirección General ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador, así como el fallo emitido por el mismo:

Primero.—El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Matías Vallés Rodríguez, Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Vocales:

Don Pedro Lerma León y don José Luis Rodrigo Bravo, Catedráticos del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.
Don Salvador Seguí Pérez, Catedrático del Conservatorio Superior de Música de Valencia.

Don Enrique Franco Manera, Crítico musical de Radiotelevisión Española.

Don Fernando Ruiz Coca, Crítico musical designado por el Presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

Doña Margarita Muñoz Chapuli, Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de las Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

Asesor: Don Esteban de la Puente, Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

Actúa como Secretario el de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, don Emilio López Morillas.

Segundo.—El Jurado calificador acordó por unanimidad:

1.º Conceder «ex aequo» el premio previsto en el apartado a) del artículo 2.º de la convocatoria por las grabaciones que se mencionan como más destacadas por sus valores culturales y artísticos a:

«Compañía Fonográfica Española, S. A.», por la grabación «Misa pro defunctis, P. Donostia».

«Hispanvox, S. A.», por la grabación «La música en el camino de Santiago y Canto Gregoriano. Semana Santa I».

«RCA, S. A.», por el conjunto de las siguientes obras:

«La voz y el arte de Lola Membrives».

«Encuentro con la guitarra» de R. Sainz de la Maza».

«La guitarra de Sainz de la Maza».

«Duo Frechilla-Zuloaga».

2.º Conceder a la Empresa «Hispanvox, S. A.», el premio previsto en el apartado b), del artículo 2.º, de la convocatoria,

por la grabación que se menciona a continuación, como la obra más destacada de música popular española:

«Magna antología del cante flamenco».

3.º Conceder a la Empresa «G. Moralejo Hernández» el premio previsto en el apartado c) del artículo 2.º, de la convocatoria, por el conjunto de las grabaciones que se mencionan a continuación, como más destacadas en el ámbito de estudio e investigación del patrimonio musical español:

«Andrés Gaos. Obras para piano».

«Blasco de Nebra. Las sonatas».

«J. A. García Carrasquedo. Misa y Motetes».

«Carl Ordóñez. Sinfonías».

«S. Aguilera de Heredia. Obras para órgano».

4.º Conceder el premio previsto en el apartado d), del artículo 2.º, de la convocatoria, por la grabación mencionada a continuación, como la más destacada en cuanto a la creación musical de autor español actual, a «Discos Columbia, S. A.»:

«Obras de Joan Guinjoan».

5.º El Jurado concede menciones honoríficas, de conformidad con el artículo 6.º de la convocatoria a las siguientes Empresas: «Discos Columbia, S. A.», «Hispanvox, S. A.» y «RCA, Sociedad Anónima», por las grabaciones presentadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

ADMINISTRACION LOCAL

109

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1982, del Ayuntamiento de Allande (Oviedo), por la cual se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la obra camino de Argancinas a Lomes.

Estando afectadas por la obra citada, aprobada dentro del plan provincial de obras y servicios de 1979, las fincas que se citan, por aplicación de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Corporación Municipal en sesión de 20 de agosto de 1982, acordó la tramitación del expediente de expropiación forzosa, de las siguientes fincas sitas en las parroquias de Lomes y Parajas, término municipal de Allande:

1. Fuertes Fernández, José; Argancinas, Huerto Recuxin, 298 metros cuadrados.

2. Fuertes Fernández, José; Argancinas, La Portiella de la V, 172 metros cuadrados.

3. Cabral García, Angel; Argancillas, Huerta Camin, 562 metros cuadrados.

4. Fernández Pérez, Justo; Campa del Pontón, 412 metros cuadrados, vecino Lomes.

5. Fernández Pérez, Justo; Lomes, Huerto, 68 metros cuadrados.

6. Parroquia de Lomes, Lomes, 103 metros cuadrados.

7. Francos Díaz, Celestino; Argancinas, El Mullón, 251 metros cuadrados.

Se hace saber:

a) Que para el levantamiento de acta previa a la ocupación se señala el noveno día hábil siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las trece horas, en la Casa Consistorial del muy leal Ayuntamiento de Allande, con traslado a las fincas para tomar datos si fuera necesario.

o que se hace público para conocimiento de los titulares o de otras personas que se consideren afectadas, que deberán concurrir personalmente o debidamente representados, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, recibos de contribución correspondientes a los dos últimos años y certificación del catastro, pudiendo hacerse acompañar, a su cuenta, si lo estima oportuno, de Peritos o Notario, advirtiendo que, en caso de incomparecencia de los propietarios, el acta se levantará igualmente.

b) Los interesados podrán formular por escrito, ante el muy leal Ayuntamiento de Allande, una vez publicado este edicto y hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Pola de Allande, 24 de noviembre de 1982.—El Alcalde.—19.942 E.